

Comité Normativo Nacional de Medicina General



SUBCOMITE DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

- E s t a t u t o s -

PROLOGO

El Subcomité de Educación Médica Continua fue creado por acuerdo tomado durante la XV Reunión Ordinaria del Comité Normativo Nacional de Medicina General que tuvo lugar el lunes 28 de julio del año 2003, en su sede de la Academia Nacional de Medicina, con la finalidad de evaluar las actividades de educación médica continua destinadas al médico general. Está integrado por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes de las siguientes instituciones:

Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina	2 titulares y 2 suplentes
Academia Nacional de Medicina de México, A. C.	1 titular y 1 suplente
Academia Mexicana de Cirugía	1 titular y 1 suplente
Consejo Nacional de Certificación en Medicina General	1 titular y 1 suplente

La coordinación esta a cargo de un titular de AMFEM y la coordinación de la Oficina, es responsabilidad del titular de la ANMM.

INTRODUCCIÓN

El médico general necesita renovar y actualizar los conocimientos y destrezas para estar en condiciones de cumplir con responsabilidad su labor en la sociedad.

Es indispensable verificar que los programas y actividades de educación médica continua para médicos generales cumplan con la finalidad de mantenerlos debidamente actualizados para el ejercicio de su profesión.

Es imprescindible unificar los criterios de evaluación de todos y cada uno de los programas de educación médica continua para el médico general, para fines de su renovación de vigencia.

La certificación del médico general requiere la presentación del título o diploma de la licenciatura en medicina y la aprobación del examen.

Es necesario que los patrocinadores que apoyan la educación médica continua para el médico general, estén debidamente informados de la puntuación otorgada a los programas y a las diversas actividades de educación médica continua para el médico general y que observen escrupulosamente los preceptos éticos y bioéticos para la promoción de sus productos.

DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA DEL MÉDICO GENERAL

Educación Médica del Médico General es un proceso conformado por el conjunto de actividades de enseñanza/aprendizaje orientado a actualizar y profundizar los conocimientos, valores, actitudes, habilidades y destrezas

requeridas para atender los problemas de salud de los pacientes y de la población a su cargo en el primer nivel de atención.

La educación médica continua debe iniciarla el médico general, al término de la licenciatura y proseguir sin interrupción durante su vida profesional.

La educación médica continua tiene por finalidad la constante renovación del conocimiento en el ámbito de la salud.

MISIÓN Y PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

El Subcomité de Educación Médica Continua es el órgano del Comité Normativo Nacional de Medicina General que tiene por misión:

- 1.- Evaluar los objetivos, contenidos, recursos humanos, materiales de apoyo educativo, instituciones y equipo con que cuenten los proveedores de cursos y otras actividades de educación médica continua destinadas al médico general.
- 2.- Velar porque en todas y cada una de las actividades de educación médica continua se respeten los debidos preceptos morales y éticos.
- 3.- Representar y difundir, a través de CONAMEGE, las actividades de educación médica continua que cumplan con los requisitos establecidos.
- 4.- Verificar la justificación, viabilidad y calidad de las actividades de educación médica continua propuestas para el médico general.
- 5.- Colaborar con los servicios de atención a la salud, tanto del sector médico como privado, en la actualización del médico general, a través de CONAMEGE.

CAPITULO I

I.- FINALIDADES Y FUNCIONES

El Subcomité de Educación Médica Continua tiene las finalidades siguientes:

- 1.- Evaluar, calificar y, en su caso, otorgar los puntos correspondientes a las actividades de educación médica continua para médicos generales, alumnos y profesores participantes en dichas actividades.
- 2.- Registrar a las sociedades, colegios y corporaciones médicas que, al igual que las facultades y escuelas de medicina, desarrollan actividades de educación médica continua destinadas al médico general.
- 3.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los centros de educación médica continua y difundirlo, tanto en forma impresa como mediante página electrónica.
- 4.- Integrar a su página electrónica las actividades de educación médica continua que cuenten con la evaluación correspondiente.
- 5.- Poner dicho registro a disposición de la industria química farmacéutica y otros potenciales patrocinadores
- 6.- Verificar que en las actividades de educación médica continua para médicos generales se observen las normas y preceptos éticos y bioéticos.
- 7.- Verificar que los profesores que participen en las actividades de educación médica continua cuenten con la certificación vigente de sus respectivos consejos.
- 8.- Informar a CONAMEGE, con la periodicidad requerida, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas que realice.
- 9.- Dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Subcomité de Educación Médica Continua de CONAMEGE.

Sus funciones son:

- 1.- Colaborar con CONAMEGE en la verificación y registro de los proveedores de educación médica y de cada uno de los programas, cursos y demás actividades de educación médica continua destinados al médico general.
- 2.- Difundir, a través de CONAMEGE, un catalogo de las diferentes opciones de educación médica continua que se brindan al médico general en nuestro país, que hayan cubierto los requisitos estipulados y especificando, características, duración y valor curricular.
- 3.- Promover, a través de CONAMEGE, la formación de centros académicos de alta calidad para la educación médica continua del médico general.

- 4.- Constatar que la institución de educación superior, colegio, sociedad o agrupación médica que solicite su registro como centro de educación médica continua para médicos generales, reúna los requisitos anteriormente estipulados.
- 5.- Desarrollar parámetros para evaluar y calificar las actividades de educación médica para médicos generales que propongan dichos centros.
- 6.- Verificar la justificación, viabilidad y calidad de todas y cada una de las actividades de educación médica continua destinadas al médico general.
- 7.- Apoyar y asesorar a los centros de educación médica continua para médicos generales, dependencia e instituciones; en la planeación, difusión y evaluación de los centros de educación médica continua de médicos generales.
- 8.- Elaborar el dictamen correspondiente y comunicarlo a CONAMEGE.

CAPITULO II

CENTROS, PROFESORES Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA PARA EL MÉDICO GENERAL

Artículo 1

CENTROS

Son Centros de Educación Médica Continua para el Médico General:

Las instituciones de educación superior con certificación vigente, así como colegios, sociedades y agrupaciones médicas que acrediten ante CONAMEGE contar con los recursos humanos y materiales requeridos para tal fin.

Las unidades de atención de la salud o investigación, que dispongan de los recursos humanos y materiales apropiados, y se interesen por contribuir a la superación profesional del médico general, las sedes del Programa Nacional de Actualización y Desarrollo Académico para el Médico General (PRONADAMEG.), así como las sedes de los cursos de actualización para médicos generales de la Academia Mexicana de Cirugía.

Artículo 2

PROFESORES

Médicos y otros profesionales en ciencias de la salud que cuenten con experiencia docente y, en su caso, estén certificados por el consejo correspondiente. Su actividad será de carácter específico, tendrá lugar por tiempo determinado y por consiguiente no generará relación laboral permanente.

Artículo 3

El profesor debe acreditar su formación, experiencia, conocimientos y capacidad docente y contarán con la certificación del Consejo correspondiente.

Artículo 4

Los profesores tendrán las siguientes categorías:

- a) *Profesor titular.* Su responsabilidad es organizar y conducir el curso o actividad correspondiente.
- b) *Profesor adjunto.* Apoya al profesor titular en el desarrollo del curso o actividad y lo sustituye en caso necesario.
- c) *Profesor asociado.* Colaborará con el profesor titular y/o el profesor adjunto en las actividades específicas que le correspondan.

Artículo 5

Los profesores titulares y los profesores adjuntos han de participar, como mínimo, en 10 % de las actividades académicas.

Artículo 6

El profesor que elabore textos y/o materiales educativos para desarrollar la actividad o actividades que le correspondan, conservará su autoría, pero cederá los derechos a favor del Centro de Educación Médica Continua.

Artículo 7

El Centro de Educación Médica Continua extenderá las constancias de reconocimiento por la actividad o actividades académicas desarrolladas a los profesores respectivos, haciendo constar el número de horas dedicadas. Al reverso se anotará el número de registro, fojas y libro correspondientes, así como el sello de la Institución a la que pertenece el Centro.

Artículo 8

ALUMNOS PARTICIPANTES

Son alumnos de educación médica continua los médicos generales inscritos en alguna actividad educativa evaluada por CONAMEGE, durante el tiempo que dure dicha actividad.

Artículo 9

Los médicos generales que se inscriban a cursos u otras actividades de educación médica continua, deberán presentar copias de los siguientes documentos:

- Título
- Cédula profesional
- Comprobante de haber cubierto los derechos correspondientes.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION Y REGISTRO DE LOS CENTROS

Artículo 10

Las Instituciones de educación superior, los colegios, sociedades y agrupaciones médicas, así como las instituciones de salud que desarrollen programas y actividades de educación, deberán enviar sus propuestas, signadas por la autoridad correspondiente, a la Oficina del Subcomité de Educación Médica Continua o bien a CONAMEGE.

Artículo 11

Los patrocinadores de programas y actividades de educación médica continua que deseen ser evaluados, deberán enviar su solicitud que incluirá: propósito, programa y aval del centro de educación médica con el que colaboran.

Para ser reconocido como centro de educación para médicos generales, el organismo aspirante deberá:

- a) Registrar su programa anual
- b) Demostrar su capacidad para organizar, ejecutar, supervisar y evaluar sus actividades educativas.
- c) Contar con los recursos académicos y administrativos necesarios.
- d) Elaborar un programa, preferentemente anual, que incluirá:
 - 1 Justificación, motivos y propósitos de las actividades a realizar
 - 2 Objetivos del programa de educación médica propuesto.
 - 3 Recursos humanos docentes y administrativos, así como físicos y financieros de que dispongan al efecto.
 - 4 Procedimientos y métodos de evaluación del programa.
- e) Para emitir un Dictamen de Centro de Educación Médica Continua, una vez satisfechos los requisitos, CONAMEGE solicitará la opinión del Subcomité de Educación Médica Continua y, si así lo juzga conveniente, realizará las visitas de evaluación a la instancia solicitante.
- f) Analizará la documentación y la visita de evaluación si así procede. El Subcomité de Educación Médica Continua someterá a CONAMEGE al dictamen correspondiente, que podrá ser: favorable, desfavorable y por excepción de aceptación condicionada.
- g) Las instancias a las que se les retire el registro podrán volver a solicitarla transcurrido un año.
- h) Teniendo en cuenta el dictamen del Subcomité de Educación Médica Continua, se cancelará temporal o definitivamente, el registro del Centro de Educación Médica si no cumple los compromisos contraídos, particularmente cuando:
 - 1 Modifiquen o alteren los requisitos establecidos.
 - 2 Decaiga la calidad académica de sus actividades.
 - 3 Hagan uso indebido del registro otorgado, del logotipo y/o imagotipo de las instituciones que avalan sus programas y actividades o inflinjan las normas de ética o bioética a que deben sujetarse tanto ellas como sus patrocinadores.
 - 4 Lo anterior no exime a dichos centros de las responsabilidades legales que de ellos se deriven.
 - 5 Únicamente los centros de educación médica continua para el médico general y los titulares de las actividades educativas debidamente registradas, podrán utilizar para la difusión el logo y el imagotipo de CONAMEGE.
- i) El dictamen favorable para el registro de un centro de educación médica continua será turnado por CONAMEGE al Director de la institución solicitante y tendrá una vigencia de dos años.

Cuando el Subcomité de Educación Médica Continua considere que la institución solicitante no reúne los requisitos necesarios para su registro, expondrá sus motivos en el dictamen desfavorable correspondiente.

- j) Los centros de educación médica continua que deseen renovar su registro, presentarán a CONAMEGE la solicitud correspondiente con el informe de las actividades anuales realizadas durante este período, incluyendo la auto evaluación de su trabajo, así como los cambios que hayan ocurrido en su estructura o funcionamiento. Dicha documentación se entregará 30 días hábiles antes de que concluya el registro vigente.
- k) Excepcionalmente podrá otorgarse el registro condicionado a las unidades de atención y/o enseñanza médica que dispongan de condiciones adecuadas para la educación médica, pero carezcan de alguno de los requisitos que no afecten substancialmente el programa o actividades de educación médica propuestos. La duración máxima del registro será de un año, durante el cual deberán cubrir el requisito faltante.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES DE EDUCACION MÉDICA CONTINUA

Artículo 12

El centro de educación médica continua deberá presentar un calendario, preferentemente anual, de las actividades programadas, a más tardar en el último día de labores de marzo y agosto.

Artículo 13

Las actividades no incluidas en el calendario deberán presentarse 30 días antes de la fecha prevista par su inicio.

Artículo 14

Las solicitudes y documentación correspondiente deberán presentarse en papel membretado de la Institución correspondiente y especificarán:

- a) Justificación.
- b) Objetivos.
- c) Contenidos, expresando conocimientos, valores, actividades y habilidades.
- d) Requisitos que deben cubrir los médicos generales.

Artículo 15

Precisar los procedimientos de evaluación.

Artículo 16

Una vez recibida la documentación completa, la Oficina enviará su dictamen a CONAMEGE en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 17

Una vez aprobado el curso de actividades de educación médica continua, se otorgará el número de registro correspondiente, mismo que figurará en todo documento o firma publicitaria. CONAMEGE tiene la facultad de difundirla por los medios que juzgue pertinentes.

Artículo 18

CONAMEGE, así como el Subcomité de Educación Médica podrán, en todo momento, efectuar las visitas de supervisión y evaluación que estimen pertinentes. Las modificaciones que alteren la calidad y/o duración del curso o actividad, perderán el registro correspondiente si así lo estima pertinente el Subcomité de Educación Médica Continua.

CAPITULO V

OTORGAMIENTO DE PUNTUACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Artículo 19

Los créditos o puntuaciones de cada actividad académica se computarán conforme a lo establecido por CONAMEGE. (Anexo 1)

Las actividades educativas no formales tendrán los puntos que al efecto constan en el Anexo 1.

La evaluación de los cursos y demás actividades de educación médica continua, se hará por pares, entendiendo como tales, tanto a los especialistas en la materia de que se trate, como a médicos generales.

Artículo 20

Toda constancia o certificado emitido por CONAMEGE estipulará que se trata de un programa o actividad de educación médica continua.

Artículo 21

Las actividades de educación médica continua se evaluarán mediante la emisión de los siguientes documentos:

- a) Constancia de cumplimiento satisfactorio que precise el tipo de actividad, el número de horas, el profesorado, las instalaciones, el equipo y los recursos asignados.
- b) El documento que acredite haber cumplido satisfactoriamente los objetivos del curso, deberá estar signado por el Director del centro de educación médica continua, el Coordinador del curso o actividad realizada y el profesor titular. Incluirá el número de horas del mismo y al reverso se anotará número de registro, fojas y libro.

Artículo 22

Únicamente se incorporarán los logotipos e imagotipos correspondientes a la institución a la que pertenece el Centro.

Artículo 23

Toda constancia o certificado emitida por el Centro, deberá requisitarse mediante:

- 1 Nombre del alumno.
- 2 Denominación del curso o actividad.
- 3 Tipo y clase de la misma.
- 4 Duración de horas y en su caso, número de puntos correspondientes.
- 5 La Institución responsable del mismo.
- 6 Al reverso se anotará número de registro, fojas y libro.

Artículo 24

En todos los procesos de evaluación de educación médica continua, intervendrá el Subcomité de Educación Médica Continua de CONAMEGE.

Artículo 25

El registro de programas y actividades educativas no formales, deberá solicitarse 30 días hábiles antes de su inicio. Dicha solicitud deberá sustentarse en los siguientes requisitos:

- a) Propósito.
- b) Programa o actividad educativa.
- c) Responsables de verificación de la participación de los asistentes.
- d) Formas de evaluación.

Artículo 26

Las actividades educativas registradas deberán generar materiales didácticos.

Artículo 27

La Oficina llevará un registro académico, tanto de profesores como de alumnos, y anotará en los documentos que expida el número de página del libro correspondiente.

Artículo 28

A fin de promover la calidad académica, CONAMEGE podrá otorgar distinciones por su excelencia académica a los centros de educación médica continua y a los profesores y alumnos de los cursos, conforme a los criterios que al efecto sustente el Subcomité de Educación Médica Continua.

CAPITULO VI

PATROCINADORES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA PARA MÉDICOS GENERALES

Artículo 29

PATROCINADORES

- Instituciones de educación superior
- Instituciones de salud
- Industria Químico-Farmacéutica
- Otras

Artículo 30

FORMAS DE PATROCINIO

- a) Apoyar parcial o integralmente la elaboración del material educativo.
- b) Otorgar becas
- c) Facilitar la instalación física.
- d) Sufragar gastos de desplazamiento de profesores.
- e) Distribuir el material educativo debidamente aprobado.
- f) Difundir las actividades de educación médica continua.

Artículo 31

DERECHOS DE LOS PATROCINADORES

- Hacer publicidad de sus productos fuera del aula o auditorio en el que se realicen las actividades de educación médica.
- Ostentar su patrocinio mediante la impresión de su logo o del producto promocionado en la publicidad impresa.
- Mencionar en la publicidad realizada por otros medios, su calidad de patrocinadores.
- Obtener el reconocimiento a su contribución para la educación médica continua del médico general por parte del Centro de Educación Médica.
- La empresa que patrocine parcial o totalmente cursos u otras actividades de educación médica continua para médicos generales, se comprometerá expresamente a no intervenir en los aspectos académicos, así como a acatar las normas éticas y bioéticas establecidas por CONAMEGE.

CAPITULO VII

DE LA PUNTUACION PARA LA RENOVACION DE LA CERTIFICACION

(ANEXO I DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION EN MEDICINA GENERAL)

ANEXO I

Artículo primero

La calificación contempla los siguientes rubros:

- 1.- Actividades asistenciales (50% del puntaje total)
- 2.- Actividades de educación médica (40% del puntaje total)
- 3.- Actividades docentes
- 4.- Actividades administrativas
- 5.- Actividades de investigación
- 6.- Publicaciones
- 7.- Otros

Se requiere que el candidato cubra, cuando menos la puntuación mínima de Actividades Asistenciales y de Actividades de Educación Médica.

Artículo segundo

Las actividades asistenciales se refieren a la práctica clínica y se calificarán de la siguiente manera:

- 1.- Actividades asistenciales en el sector público exclusivamente, con horario completo: treinta puntos por año.
- 2.- Actividades asistenciales en el ámbito privado exclusivamente: veinticinco puntos por año.
- 3.- Actividades asistenciales en el ámbito mixto: treinta y cinco puntos por año.

Artículo tercero

Las actividades docentes se refieren a la actividad de enseñanza aprendizaje que realiza el aspirante en el papel de profesor, en el nivel profesional, en la educación médica continua o en el posgrado.

Se excluyen expresamente actividades docentes a población abierta o en otra áreas o niveles diferentes y a los ya especificados.

Estas actividades se califican de la siguiente forma:

- 1.- Nombramiento de profesor titular de pre y posgrado: treinta puntos por año.
- 2.- Nombramiento de profesor adjunto de pre y posgrado: veinte puntos por año.
- 3.- Nombramiento de profesor asociado, invitado o conferencista de pre y posgrado: Dos puntos por hora, con un máximo de treinta puntos por año.
- 4.- Nombramiento de profesor titular de cursos de educación médica continua:

- | | |
|----------------------|-----------|
| Menos de 20 horas: | 7 puntos |
| Entre 21 y 50 horas: | 11 puntos |
| 51 horas o más | 15 puntos |
- 5.- Profesor adjunto de actividades de educación médica continua:
- | | |
|----------------------|----------|
| Menos de 20 horas: | 5 puntos |
| Entre 21 y 50 horas: | 7 puntos |
| 51 horas o más: | 9 puntos |
- 6.- Profesor invitado; Profesor asociado, Conferencista, en actividades de educación médica continua: dos puntos por hora.

Artículo cuarto

Las actividades de educación continua se calificarán de acuerdo a los criterios establecidos por la norma emitida por el CONAMEGE

Artículo quinto

Las actividades de educación médica formal se refieren a los estudios **relacionados con la medicina**; que realizó el aspirante durante el periodo evaluado; maestría y/o doctorado.

Deberá presentar los siguientes documentos probatorios: (En ningún caso se podrá aceptar la documentación incompleta o con la leyenda “en trámite”).

- 1.- Maestría y/o doctorado: Grado expedido por una institución de Educación Superior.
- 2.- Las actividades profesionales no relacionadas a la Medicina, no tendrán valor curricular.

Artículo sexto

Las actividades de educación médica formal tendrán los siguientes puntajes:

- 1.- Maestría: 150 puntos
- 2.- Doctorado: 200 puntos

Artículo séptimo

Se consideran actividades administrativas todo tipo de prácticas relacionadas con la administración médica, que no impliquen a la relación médico-paciente, y se calificarán con veinte puntos por año.

Artículo octavo

Las actividades de investigación se calificarán en el rubro de publicaciones.

Artículo noveno

Las publicaciones se calificarán de acuerdo al siguiente criterio:

Autor o coautor de libro	100 puntos c/u
Editor o coeditor de libro que corresponde al esfuerzo de un grupo de trabajo	50 puntos c/u
Capítulos en libros Primer autor	20 puntos c/u
Coautor	10 puntos c/u
Trabajo in extenso (en revistas índices internacionales)	
Primer autor	25 puntos
Segundo y último autor (si es el promotor del grupo)	10 puntos
Lugares intermedios	5 puntos
Trabajo in extenso (en revistas índices nacionales)	
Primer autor	20 puntos
Segundo y último autor (si es el promotor del grupo)	10 puntos
Lugares intermedios	5 puntos
Citas registradas en el Sc. Cit. Index (no se consideran citas o autocitas de un mismo grupo de trabajo académico).	5 puntos c/u
Citas no registradas en el Sc. Cit. Index	3 puntos c/u
Cartas a la redacción (en revistas indexadas)	2 puntos c/u
Cartas a la redacción (en revistas no indexadas)	1 punto c/u

ARTÍCULO DÉCIMO

Otros aspectos que no se hayan contemplado en este reglamento, deberán ser resueltos por el pleno del CONAMEGE.

CAPITULO VIII

NORMA PARA LA PUNTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA DE LA CERTIFICACION

(ANEXO II DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE MEDICINA GENERAL)

ANEXO 2

COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE MEDICINA GENERAL, A. C

I.- Para los propósitos de su calificación las actividades de educación médica continua se clasificarán como:

1.- Actividades de educación médica continua sincrónicas, es cuando el emisor de la información, trasmite al mismo tiempo en que el receptor la capta.

2.- Actividades de educación médica continua asincrónicas, es cuando el emisor transmite la información en un tiempo y el receptor la recibe en otro tiempo.

II.- Las actividades de educación médica continua sincrónicas tendrán las siguientes modalidades:

1. Sesiones académicas
2. Cursos
3. Talleres
4. Congresos
5. Seminarios
6. Diplomados

Estas actividades podrán ser presenciales o a distancia por medios electrónicos.

En el caso de talleres que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas manuales, éstos podrán ser solo presenciales.

III.- Las actividades de educación continua sincrónicas, citadas en el artículo precedente tendrán las siguientes características:

1.- Sesiones académicas: Serán aquellas actividades programadas de manera habitual o extraordinaria, como parte básica de las actividades de una agrupación médica o de una institución, con duración mínima de una hora y en las cuales se aborda un tema de forma específica y con diferentes modalidades: (mesas redondas, simposio, etc.).

2.- Cursos: Se caracterizan por tener un tema central, el cual se desarrolla a diverso grado de profundidad, con una duración mínima de diez horas, con programa, objetivos y perfiles definidos, con requisitos de asistencia, permanencia y rendimiento académico. Los que no cumplan con estos requisitos se calificarán como sesiones académicas.

3.- Talleres: Son actividades caracterizadas por la revisión de un aspecto específico del conocimiento, para adiestrar o capacitar en la aplicación de técnicas o procedimientos. Su duración es variable.

4.- Congresos: Son Actividades académicas periódicas en las que se actualizan de manera general diversos temas médicos. Su duración es variable.

5.- Seminarios: Estas actividades se caracterizan por procesos de discusión entre todos los participantes, en los cuales se tratan problemas concretos, con el propósito de buscar alternativas o soluciones. Su duración es variable.

6.- Diplomados: Son actividades estructuradas en módulos o áreas, con duración mayor de ciento sesenta horas. Su propósito es: abordar, profundizar o actualizar áreas específicas del conocimiento. Deben contar con requisitos de asistencia, permanencia y rendimiento académico. Deben ser avalados por una Institución de Educación Superior.

IV.- Las actividades de educación médica continua sincrónicas se calificarán de la siguiente manera:

1.- El número total de horas efectivas de educación médica continua constituirá la puntuación base.

2.- Las sesiones académicas se calificarán con un punto por cada dos horas, aceptándose un máximo de diez puntos por año.

3.- Los congresos se calificarán con tres puntos por día con un máximo de veinte puntos por año.

4.- Los Talleres y Seminarios se calificarán con un punto por hora.

5.- Los diplomados y cursos se calificarán con un punto por hora.

V.- No se dará calificación a las actividades de educación médica continua sincrónicas en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de actividades promocionales de un producto o servicio.

2.- Cuando se reúnan una serie de actividades inconexas y se les de la categoría de diplomado u otra denominación, sin cubrir los requisitos establecidos.

3.- Cursos que no estén avalados por una institución o agrupación médica con reconocimiento de CONAMEGE.

VI.- Las actividades de educación médica continua asincrónicas son:

1.- Cursos monográficos en una sola entrega.

2.- Cursos monográficos fasciculados.

3.- Textos de actualización médica.

4.- Cursos por medios electrónicos.

5.- Otros.

VII.- Las actividades de educación médica continua asincrónicas mencionadas en el artículo precedente, tendrán las siguientes características:

1.- Cursos monográficos de una sola entrega: Tienen la característica de ser un texto o un producto de audio o audiovisual, con un tema o materia central, de diversa extensión y profundidad, que se entrega en una sola ocasión y en él van todos los contenidos del curso.

2.- Cursos monográficos fasciculados: Semejante a los anteriores, sólo que las entregas de los contenidos son parciales y deberán complementar paulatinamente todos los contenidos del curso.

3.- Textos de actualización médica: Son contenidos que pueden venir en textos de diversa extensión y profundidad, o bien a través de medios audiovisuales (cintas de audio, audiovisuales o discos compactos.), con una orientación fundamentalmente clínica, las mas de las veces aborda en forma monográfica y expuesta por expertos en la materia.

4.- Cursos por medios electrónicos: Se refiere a la exposición de temas monográficos, que pueden ser de una sesión, secuenciales, e incluso con los contenidos y estructura necesarios para cumplir los requisitos de diplomado.

Pueden ser en vivo e interactivos o bien grabados. La transmisión podrá ser por cualquier medio electrónico.

5.- Otros: En esta categoría se clasificarán las actividades de educación médica continua asincrónicas, no contempladas en las definiciones previas.

VIII.- Los criterios para la calificación de las actividades de educación médica continua asincrónicas son las siguientes:

1.- Solo se consideran aquellas que tengan el reconocimiento expreso de CONAMEGE a través de la estructura que éste defina.

2.- Todas las actividades de educación continua asincrónica, para que puedan ser valoradas, requieren incluir un proceso de evaluación del rendimiento del alumno.

3.- Cada uno de los cursos se calificará individualmente previa revisión como se señala el inciso I de este artículo y se basará en los siguientes criterios:

A).- Orientación hacia el ejercicio de la medicina general

B).- Profundidad en que se abordan los temas.

C).- Extensión de los contenidos.

D).- Actualidad de la información.

E).- Pertinencia y adecuación.

IX.- La calificación de las actividades de educación médica continua asincrónicas se hará de la siguiente manera:

1.- La extensión de los contenidos determinará el puntaje base, de acuerdo al número de horas estimadas que se requieran para su lectura, proyección audiovisual o duración de la transmisión o de la conexión.

2.- Se calificará con un punto por cada 2 horas.

3.- Sólo se considerará aprobado, aquel médico que obtenga una calificación mínima de 75% del puntaje máximo y cumpla con el 85% de los contenidos.

X.- El CONAMEGE conformará un Subcomité, el Subcomité de Educación Médica Continua que estará integrado de la siguiente manera: 2 Miembros titulares asignados por la AMFEM, 1 Miembro titular asignado por la ANMM, 1 Miembro titular asignado por la AMC y un miembro titular asignado por el CNMG. Contará también con igual número de suplentes por cada una de las cuatro corporaciones que lo integran.

Sus funciones serán:

1.- Analizar y valorar las actividades de educación médica continua, dirigidas al médico general.

2.- Establecer un directorio de instituciones y agrupaciones médicas organizadoras de actividades de educación médica continua, que cumplan las normas establecidas por CONAMEGE.

3.- Establecer un registro de las actividades de educación médica continua que tendrán valor curricular para la Renovación de la Vigencia de la Certificación en Medicina General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, así como las inconformidades que pudieran suscitarse, deberán ser resueltos por el Subcomité de Educación Médica Continua y sancionados por CONAMEGE.

Todos los cursos y actividades académicas destinados al Médico General deberán ser presentados al Subcomité de Educación Médica Continua de CONAMEGE, o bien a los Consejos Estatales de Medicina General, quienes los turnarán a dicho Subcomité para su evaluación, puntuación y registro.